

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1799

LEGAJO: 24

Nº DE EXPEDIENTE: 8

PLANERO:

1799.



Vereda para las Villas y Poblaciones de este
Reyno que no han pagado el quinto de los
fondos de sus Tesoros Reales para lo agan ^{se} ^{de}
medraram

Excepción para la Quinta parte de los granos que los Pósitos deben entregar para completar la quinta parte que previene el Real Decreto de 17 de Marzo último, poniéndolos desde luego á disposición de los comisionados de Reales Provisiones, con arreglo á la Instrucción formada y remitida al Consejo, que uno y otro se copia en el impreso adjunto; y habiendo acordado este Supremo Tribunal que se guarde y cumpla lo resuelto por S. M., expidiéndose á este fin las órdenes convenientes por la Direccion general de mi cargo, lo aviso á V. S. para que inmediatamente disponga su cumplimiento en todos los Pósitos de su Partido y jurisdiccion que no hayan satisfecho la citada quinta parte, debiendo entenderse con V. S. las Juntas, Administradores y Patronos de los Pósitos pios para los avisos y demas que ordena la expresada Instrucción, segun se advierte con esta misma fecha á todos los Prelados y Jueces Eclesiásticos. Y encargo á V. S. muy particularmente cuide de activar la cobranza de los granos correspondientes á la quinta parte en donde no estuviere hecha para verificar su entrega á los comisionados con la brevedad que exige el Real servicio, pasándome sin tardanza lista de los granos que restan de pagar los Pósitos de

Recivida y concuada
en 21. de Mayo. Comu
niquese p. valeda donde

*

Corresponden sin inconven
mition.

Por Real Orden comunicada al Consejo con fecha 7 de este mes de Octubre se ha servido el Rey aplicar á la manutencion de las Tropas del Exército y Armada los granos que los Pósitos deben entregar para completar la quinta parte que previene el Real Decreto de 17 de Marzo último, poniéndolos desde luego á disposición de los comisionados de Reales Provisiones, con arreglo á la Instrucción formada y remitida al Consejo, que uno y otro se copia en el impreso adjunto; y habiendo acordado este Supremo Tribunal que se guarde y cumpla lo resuelto por S. M., expidiéndose á este fin las órdenes convenientes por la Direccion general de mi cargo, lo aviso á V. S. para que inmediatamente disponga su cumplimiento en todos los Pósitos de su Partido y jurisdiccion que no hayan satisfecho la citada quinta parte, debiendo entenderse con V. S. las Juntas, Administradores y Patronos de los Pósitos pios para los avisos y demas que ordena la expresada Instrucción, segun se advierte con esta misma fecha á todos los Prelados y Jueces Eclesiásticos. Y encargo á V. S. muy particularmente cuide de activar la cobranza de los granos correspondientes á la quinta parte en donde no estuviere hecha para verificar su entrega á los comisionados con la brevedad que exige el Real servicio, pasándome sin tardanza lista de los granos que restan de pagar los Pósitos de

su departamento, con expresion de los que tengan existente su quota, y los demas avisos que previene la Instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18

de Octubre de 1799.

Francisco de Priego
y Lerin.

Factor de Provisiones D. Josef
Antonio Cervillas en Almoigo

Señor Subdelegado de Pósitos del Partido de Alcaravas

✱

DON BARTOLOME MUNOZ DE TORRES,
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de él.

Certifico que con fecha siete de este mes se ha dirigido al Consejo una Real Orden, cuyo tenor, el de la Instruccion que con ella se acompañó, y el de la providencia dada por el Consejo, con vista de lo expuesto en el asunto por los tres Señores Fiscales, es como se sigue.

Real Orden. Con esta fecha me dice el Señor Don Miguel Cayetano Saler lo siguiente: Para conciliar con las circunstancias actuales del Real Erario la pronta salida de los granos correspondientes al veinte por ciento, ó quinta parte del fondo de los Pósitos del Reyno mandado exigir por Real Decreto de diez y siete de Marzo de este año; ha resuelto S. M., que sin embargo de lo dispuesto en la Instruccion expedida al efecto para que esta exacción se hiciese en dinero efectivo, entreguen por ahora las Juntas de los Pósitos en especie de granos lo que les falte satisfacer de dicha quinta parte á los comisionados de la Direccion de Provisiones del Ejército y Armada, para atender á los suministros de la Tropa, exceptuándose algunos casos en que por la distancia ú otras circunstancias no con-

⌘
venga hacer uso de los granos en este objeto, en los
quales continuarán los Pósitos únanles salida pa-
ra satisfacer su cuota en dinero conforme á lo pre-
venido; y á fin de que se logre con la mayor bre-
vedad el objeto de esta Real disposicion, dirigida
á proporcionar la subsistencia del Ejército, evi-
tando las dudas y embarazos que pudieran retar-
dar tan importante operacion; he formado la Ins-
trucccion adjunta; por si le parece á V. E. convenien-
te dirigirla al Consejo, con la órden correspondien-
te, para que la circule con las adiciones que consi-
dere oportunas á su mas pronta execucion, por exi-
girlo así el Real servicio; y de órden de S. M. lo
participo á V. E. para que disponga su cumplimen-
to. En consecuencia de esta Real resolucion lo avi-
so á V. E., para que enterado de ella el Consejo, y
de la Instrucccion que se cita y acompaño, disponga
su cumplimiento: Dios guarde á V. E. muchos años.
San Lorenzo siete de Octubre de mil setecientos
noventa y nueve. = Joseph Antonio Caballero. = Se-
ñor Gobernador del Consejo. 7

INSTRUCCION

De lo que deberán practicar los Subdelegados y
Juntas de los Pósitos del Reyno para el mas
pronto cumplimiento de lo dispuesto por S. M.
en Real Orden de 7 de Octubre de 1799.

Instrucccion. Los Subdelegados de Pósitos pasarán luego ofi-
cio á las Juntas de todos los de su cargo para
que suspendan la venta de granos correspondien-
tes á la quinta parte que previene el Real Decre-
to de diez y siete de Marzo, dando noticia pun-
tual á los mismos Subdelegados en el preciso tér-
mino de tercero dia de las fanegas reintegradas y
prontas en paneras para su entrega á primer avi-
so, y sucesivamente de las que se vayan cobrando
hasta completar el importe del quinto, en lo qual
pondrán el mayor cuidado las Juntas y Subdelega-
dos, como les está mandado.

El referido Subdelegado, luego que haya re-
cogido los avisos de las Juntas, pasará lista de
las fanegas prontas al comisionado principal ó sub-
alternos que tuviere la Direccion de Provisiones
del Ejército y Armada en las respectivas Pro-
vincias ó cabeza de partido mas inmediata, ex-
presando la distancia de la misma cabeza de par-
tido, ó á otro pueblo mas cercano en que haya co-
misionado principal ó subalternos, para que con es-
te conocimiento resuelvan la entrega del grano y

su conduccion á los parages donde deba hacerse, segun las facultades y órdenes que tuvieren de sus superiores, y entre tanto mantendrán las Juntas los granos en las paneras del Pósito, sin usar de ellos para ningun otro objeto.

Sin perjuicio de esto dispondrá igualmente dicho Subdelegado que se forme lista de las fanegas de trigo y demas granos que resten de pagar los Pósitos de su Partido después de rebaxado lo que han entregado á cuenta en moneda efectiva á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion, especificando en columnillas las que faltan hasta completar su quota, y las que hubiere prontas para su entrega, á fin de pasarla sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Pósitos, y del mismo modo irán dando el aviso por el correo ordinario de las que sucesivamente se vayan reintegrando; sobre lo qual, y la actividad en la cobranza, se les hace el mas estrecho encargo.

Si los granos de algunos Pósitos no fuesen adaptables al ramo de Provisiones por la distancia de los pueblos ú otras razones, lo avisarán luego los comisionados al Subdelegado respectivo, y este á la Junta, para que disponga su salida por panadería ó venta sin la menor dilacion, á fin de no retrasar el pago de quinta parte, que ha de tener efecto prontamente por uno ú otro medio.

Para la entrega de estos granos á los comisionados de Provisiones ó personas que diputen para su percibo y conduccion, no ha de exigirse por

las Juntas otro documento que un recibo del comisionado principal ó subdelegado, en que exprese las fanegas de trigo, cebada ó centeno que tome, el qual quedará en poder de las Juntas para remitirlo sin tardanza al Subdelegado, y este á la Direccion de Pósitos: todo conforme á lo que se practica con los del dinero entregado á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion.

Los gastos que ocasione la medida y entrega formal de granos á los comisionados ó personas que diputen para su percibo en los mismos pueblos, serán de cuenta de los Pósitos; pero no los que ocurran despues en la conduccion á los parages de su destino, ó con qualquiera otro motivo, los quales han de satisfacerse por el ramo de Provisiones, conforme á las órdenes é instrucciones que dichos comisionados tuvieren de sus superiores.

En el caso de que las circunstancias exijan en algun departamento ó parage determinado mayor porcion de granos que la que hubiese pronta en los Pósitos, segun los avisos dados por el Subdelegado al comisionado de Provisiones, lo expondrá á sus Directores, para que estos puedan pasar la noticia y oficio correspondiente á la Direccion general de Pósitos, á fin de que por ella se expidan las órdenes oportunas para activar la cobranza hasta el complemento de los cupos, segun las circunstancias de los Pósitos y pueblos.

Para la mas fácil execucion de lo resuelto por S. M. en esta materia, se pasará por la Di-

rección general de Pósitos á la de Reales Provisiones nota puntual de los Subdelegados de Pósitos del Reyno con quien han de entenderse los comisionados; y la Dirección de Provisiones pasará otra á la de Pósitos de los que tenga en las Provincias, y de los que sucesivamente vaya nombrando, á fin de con este conocimiento se eviten dudas y retrasos en un objeto tan interesante al Real servicio.

DECRETO.

Sres. de Gobierno.

El Marqués de

Roda.

D. Benito Puente.

D. Pedro Gomez.

D. Joseph Eustaquio

Moreno.

D. Juan Antonio

Pastor.

Madrid catorce de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. Guárdese y cumplase lo que S. M. se sirve mandar en su Real Orden de siete de este mes, y por el presente Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, se pase copia certificada de ella, de la Instrucción que la acompaña, y de esta providencia á la Dirección general de Pósitos, para que comunique las órdenes convenientes á su mas pronta ejecución en la parte que la corresponde, comunicándola igualmente á la de Reales Provisiones para el fin que en dicha Instrucción se previene, y el referido Escribano de Gobierno y el de lo perteneciente á la Corona de Aragon remitan exemplares impresos de dicha Real Orden é Instrucción á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados que exerzan jurisdicción veré nullius, para que enterados de la resolución de S. M. expidan las órdenes oportunas á todas las Juntas, Administradores, ó personas encargadas del gobierno de los Pósitos ó fundaciones pias que en su Diócesi ó jurisdicción se hallen baxo de su inspec-

cion, previniéndoles se entiendan con la referida Dirección general para los avisos y demas que contiene la expresada Instrucción." Y para que conste lo firmo en Madrid á catorce de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. = D. Bartolomé Muñoz.

Es copia de la Certificacion original que se me ha remitido de brden del Consejo. Madrid diez y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.

D. Francisco de Priego
y Lerin.

Handwritten signature at the bottom of the page



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

D. Ramon Sundin Figueroa, Coronel, Jefe Mayor
Capitan a Guerra Supp. de todas Cortes Reales Sub,
deleg. a Pósitos de esta Cui a M. Carran y Partido por
S. M. A.

Ha por saber a las Juntas de las Villas y Aldeas de este Partido
que se expresaran como p. el Correo Ord. de 17 de Mayo
una Real Ord. de S. M. comunicada al Consejo, y me ha
do Duxida con la Instruccion que acompaña p. el
D. Juan de Prago y Sr. Director Jefe de los
Pósitos del Reyno, y ha en Madrid a diez y ocho de
Mayo de este año, p. la que se ha servido el Rey apli-
car a la Manuccion de las tropas de el ejército y Re-
mada, los granos que los Pósitos deben entregar pa-
ra completar la quinta parte que prescribe el
Decreto de S. M. de 17 de Mayo de este año, y de cada uno
de los Pósitos de los Comarcados de estos Pósi-
tiones con arreglo a la Instruccion formada y enun-
da al Consejo que uno y otro acompaña, todo lo qual
he mandado se comuniqua p. vereda para que las
dichas Juntas y Pósitos de los Pósitos que compre-
henda, cesen en la entrega de los granos que faltan al
completo de la quinta parte de el fondo de sus Pósitos.



Para despachos de officio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

a treinta y quatro dias del mes de oct-
ubre año del seso, lo mandó y no firmó.
notasen con su manada lo han de ser.
Kaliuna de esta vez. Soy fe =

Jose Garcia Cabanell

[Signature]

Atentamente =

M. M. M. M.

[Signature]

Queda copia de los tres in-
terinos y desp. el contenido

Mandase, Para su puntual cumpli-
miento requiese copia de los
Impresos y despachese al con-
ductor. El Sr. Gabriel marz alle
ord. y el Sr. D. N. Portonesta
lo mandó y firmó en esta
dey cinco de octubre mil setecientos
noventa y nueve que certifiquen =

Saque copia y despa-
che al conductor =

Por este fue
Julian Lopez
Neyra =



Para despachos de officio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Bonilla y Saque copia. al orden Real de nuevo en
instruccion que precede para su obediencia. y es
pache al conductor. Romando y firmó el Sr.
D. Juan. Salas y Fernandez Abogado de los r. n. con
señ. Alcala mayor pond. u. de esta villa el
día de la sombra veinte y seis de mil setecientos
noventa y nueve Soy fe =

D. N. Fran. co. Colaborador
Ternorador =

Atentamente =

Ramón
Juan. Ramon
Munoz =

Saque a copia de
fe =